

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	EDWIN ALEXANDER MARIN RIOS Y OTROS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO	009-2023-00231
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 384 y 524 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de R.C.E. formulada por EDWIN ALEXANDER MARIN RIOS, GERALDIN HERRERA RENDON y SAMARA MARIN HERRERA **contra** JOHN JAIRO NARANJO OSORIO, TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiendo que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de recibido del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



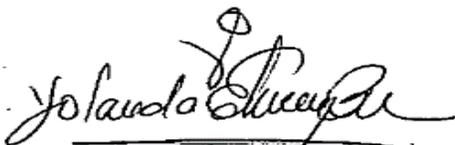
CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conceder el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a los demandantes EDWIN ALEXANDER MARIN RIOS, GERALDIN HERRERA RENDON y SAMARA MARIN HERRERA.

SEXTO: Se decreta la medida cautelar de **inscripción la presente demanda**, en el REGISTRO MERCANTIL del establecimiento de comercio de TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO con Nit. 890.913.002-2, matriculada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el N° 21-251397-02. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed424d35aae2c313de3065d82131cbe1a16464d9e15c045c3d143d72603c368f**

Documento generado en 16/08/2023 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>